

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1164**

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Omite señalar en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, que cumpla los requisitos del artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico (o electrónico) copia de ella y de sus anexos al demandado conforme lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.
4. Se debe indicar cuál fue el último domicilio conyugal.
5. Se debe indicar la dirección electrónica del demandante.
6. El correo de la apoderada demandante informado en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el registro nacional de abogados.
7. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional YURANY ANDREA DÍAZ MUTIZ identificada con C.C. No. 38.680.769 y T.P. No. 189.668 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DTE. MILTON FABIÁN VARGAS HOLGUÍN
DDO. ANA MILENA PLAZA CALDERÓN
Rad. 760013110005 **2021-0231**-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27e8a3187d7be95cda8156c662c88056b34f061d7c720becddb41d8b6bf8698

Documento generado en 04/06/2021 11:24:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>